



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 166/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- FARID ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, PARTE DEMANDADA.
- MIRIAM ANABEL LOPEZ LOPEZ, PARTE DEMANDADA.
- SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 166/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ADAN EDUARDO MARTINEZ CHAN EN CONTRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., Y LOS CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ Y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, fueron emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintisiete de mayo del año en curso, en el cual se le saber que produjeran su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrecieran pruebas y de ser el caso reconvenían. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha veintisiete de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintiocho de mayo al diecisiete

de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veintisiete de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veintinueve y treinta de mayo (por ser sábado y domingo), así como los días cinco, seis, doce y trece de junio del presente año (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinte de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas SERVICIOS Y SUMINISTROS FARFA, S.A. DE C.V., y los CC. MIRIAM ANABEL LÓPEZ LÓPEZ y FARID ALEJANDRO HERNÁNDEZ MENDOZA, por estrados.-

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DOCE (12) DE JULIO a las TRECE HORAS (13:00 hrs.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral., haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: Por otra parte, en virtud de que en el proveído de fecha catorce de mayo del año en curso, no le fue reconocida la personalidad a la licenciada Edna

de los Angeles López Moreno como apoderada de la parte actora, en virtud de los motivos expuestos en el punto CUARTO de dicho proveído, es por lo que se hace saber a las parte actora el ciudadano Adán Eduardo Martínez Chan, que para efectos de garantizarle su debida defensa y representación; podrá comparecer a la audiencia señalada líneas arriba, con un apoderado legal que deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional; apercibido que de no hacerlo y que este Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, lo prevendrá para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo, o en su caso, tendrá derecho a que le sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica; lo anterior de conformidad con el numeral 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que notifique de manera personal al ciudadano Adan Eduardo Martinez Chan, el presente proveído, así como el auto admisorio de fecha catorce de mayo del año en curso.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN CAMP
NOTIFICADOR